



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenece, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. N° 78/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código N° 3-0046.

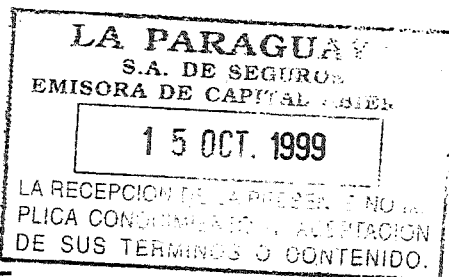
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 466/99.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 11 de octubre de 1999.-

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 10 de setiembre de 1999, con entrada Nro.1821/99, en esta Autoridad de Control; y el Informe SS.IETA.DET. N° 244/99 del 11 de octubre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN AUTOMOVILES, Código N° 3-0046.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 78/02

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS – REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 25 de febrero de 2002

VISTOS: Las notas de fechas 12 y 21 de febrero del presente año, con números de entradas 382/02 y 463/02 respectivamente, y el Informe SS.IETA. N° 4/02 de fecha 25 de febrero de 2002 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el texto del Adicional de Cobertura N° 1 "Cobertura de Robo o Hurto Total del Automóvil", que forma parte de esta Resolución, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que forma parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil inscripto por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código N° 3-0046.
- 2º) Registrar, comunicar y archivar.




LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenece, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. N° 78/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código N° 3-0046.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General


CENTRAL DEL PAR.
ESTUDIOS TECNICOS



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenece, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. N° 78/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el código N° 3-0046.

[Firma]
DERLIS PENAYO RAMÍREZ
 Intendente de Estudios Técnicos y Actuariales





SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes (Cláusula 21), el asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en poder de terceros extraños. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes, ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) vehículo (s) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

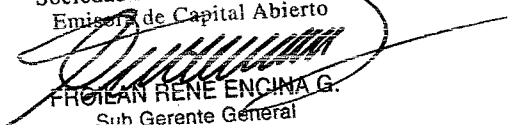
CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenecerá cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato de seguro no fenecerá, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

El texto del presente Adicional de Cobertura ha sido inscripto en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** por Resolución SS.RP. N° 73/02 del 25 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Seguros, en sustitución del Adicional de Cobertura de la misma denominación que formaba parte del modelo de póliza del plan del Seguro de Automóvil registrado por Resolución SS.RP. N° 466/99 del 11 de octubre de 1999 de la Superintendencia de Seguros, bajo el

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑIA DE SEGUROS

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA

DE

AUTOMOVILES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES

PARTICULARES

ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N° : _____

COBERTURA BÁSICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenecer cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° 2 - DAÑOS MATERIALES TOTALES ✓

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
- b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto


 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

030 11

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo en condiciones reglamentarias.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
- Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga, descarga o mal estibaje de las mercaderías.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ERCIÁN RENÉ ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
- f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
- g) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
- i) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EBOILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

PÓLIZA N°: _____

COBERTURA BÁSICA N° 4

ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 _ 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

ADICIONALES

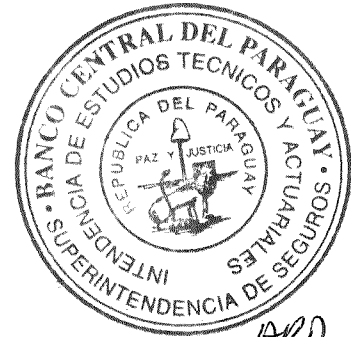
DE

COBERTURAS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL

NO

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o la de sus accesorios, o partes componentes, se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

NO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

El daño intencional causado por desconocidos al vehículo asegurado queda amparado por los términos de esta Cláusula.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital-Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 5

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima de : G. _____, conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

ENDOSOS

DE

COBERTURAS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA N° 1

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de acreedor(a) prestatario, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma manuscrita]
PROF. RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº: _____

TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de, en calidad de beneficiario(s).



ARD

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 PROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

no



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CLAUSULA ESPECIAL

**CALCOMANIAS, LOGOTIPOS Y/O
PINTURAS PUBLICITARIAS**

Queda entendido y convenido que se excluye de las garantías del presente seguro, todo gasto proveniente de la reposición o reparación de cualquier tipo de calcomanías, Logotipos y/o Pinturas Publicitarias que se incorpore o ya tenga desde un comienzo el vehículo asegurado.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA

S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES

GENERALES

COMUNES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


EROLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se halla terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la **Cláusula 21** de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS

ESPECIALES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

MUY IMPORTANTE

REVISADO *AR*

PARA CASOS DE ACCIDENTE

1. Pida intervención al agente de facción o a la Seccional Policial más cercana, requisito este indispensable para atender reclamación de terceros.
2. En caso de no ser posible conseguir intervención de la autoridad competente, trate de obtener por lo menos dos testigos hábiles con los datos completos de éstos.
3. **DAR AVISO POR CARTA CERTIFICADA O TELEGRAMA COLACIONADO, DENTRO DE TRES DIAS, DE TODO SINIESTRO QUE OCURRA; Y CUANDO SE TRATA DE UN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LA COMUNICACION DEBERA HACERSE DENTRO DE LAS 48 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO.**
4. No acepte reclamaciones, ni haga transacciones ni reconozca indemnizaciones sin previa autorización escrita de la Compañía.
5. En caso de recibir alguna reclamación, comuníquelo inmediatamente a la Compañía haciéndole llegar toda notificación, carta o documento que reciba en tal carácter .
6. Haga saber sin pérdida de tiempo a la Compañía o a su agente de zona toda citación Policial Judicial con el objeto de conocer el nombre de su abogado defensor, si corresponde, o recibir instrucciones del caso.
7. El Asegurado deberá tener en cuenta que en el caso de accidente que ocasiona lesiones corporales o produzca la muerte de terceros, el conductor del vehículo cubierto por esta póliza podrá ser inmediatamente detenido por la autoridad policial y posteriormente por orden judicial. En ese caso, y sin perjuicio de las obligaciones de la Compañía. El Asegurado, deberá realizar por sí mismo las gestiones para obtener su excarcelación.
8. El formulario de denuncia deberá ser completado íntegramente, consignándose el N° de Motor, N° de Chasis y N° de Patente Municipal del Vehículo asegurado. Todos estos datos deben coincidir necesariamente con los que figuran en la póliza, para lo cual el inspector de la Compañía hará la verificación de rigor
9. Si durante la vigencia de la póliza o su renovación el vehículo asegurado cambia de Patente Municipal, deberá comunicarse tal circunstancia a la Compañía. La no observancia de esta exigencia será causal de rechazo de cualquier reclamo al comprobarse la falta.

NOTAS:

- a) Los trabajos de reparaciones se harán previa expresa aceptación del presupuesto de la Compañía. Para tal efecto, se presentarán presupuestos de tres talleres.
- b) Al retirar el vehículo reparado controle los trabajos efectuados y no otorgue su conformidad si no hubiesen sido hecho a su satisfacción.

El seguro quedará sin efecto si el vehículo fuera transferido y la póliza correspondiente no hubiese sido endosada por la Compañía a nombre del nuevo propietario.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Firma]
FRUILLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CLAUSULA ESPECIAL

MUY IMPORTANTE

SEÑOR ASEGURADO: Tenga presente que cada siniestro debe ser denunciado individualmente y en el momento establecido por el Art. 3º de las Condiciones Generales Comunes. Por lo tanto, la acumulación de daños derivados de siniestros anteriores no denunciados en su momento, no dará lugar a indemnización alguna.

REVISADO

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

REVISADO ^{ABD}

SEGURO DE AUTOMÓVILES

“ CLAUSULA DE FRANQUICIA Y BONIFICACION ”
Resolución Nº 30, Acta Nº 46 de fecha 18 de Marzo de 1986
del Directorio del Banco Central del Paraguay

?

Resolución Nº 4 Fecha 31 - 08 - 95

Queda entendido y conformado que de acuerdo con el premio abonado por el asegurado, éste seguro está sujeto a una FRANQUICIA, a cargo del asegurado, deducible del monto de cada siniestro, y una BONIFICACION sobre la prima para el asegurado que no denuncie siniestros durante la vigencia del contrato.

La FRANQUICIA a cargo del asegurado será de GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (G. 250.000) y se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a Daños al Vehículo, Incendio o Robo. Para los casos de siniestro de Responsabilidad Civil, la compañía aseguradora abonará íntegramente la indemnización correspondiente, para repetir luego del asegurado la FRANQUICIA mencionada.

Tanto la FRANQUICIA como la BONIFICACION se aplicará conforme a las siguientes normas:

- La FRANQUICIA deducible se aplicará solamente en los casos que cubran todos los riesgos contemplados en ésta póliza, o sea, Responsabilidad Civil, daños al Vehículo, Incendio y Robo.
- Tendrá derecho a BONIFICACIÓN, el asegurado cuya póliza fue emitida cubriendo conjuntamente los riesgos de Responsabilidad Civil, daños al Vehículo, Incendio y Robo. Las coberturas parciales de los riesgos mencionados precedentes no darán derecho a la BONIFICACIÓN.
- La BONIFICACION se concederá al asegurado que no haya denunciado siniestros a la compañía en la cual está asegurado su vehículo durante la vigencia de su póliza, y consistirá en un descuento porcentual en la prima correspondiente al seguro conforme a la siguiente escala:

PERIODO SIN RECLAMACION	DESCUENTOS EN LA PRIMA
Vigencia del primer año.....	10%
2 años consecutivos.....	20%
3 años consecutivos.....	30%
4 años consecutivos.....	40%
5 años consecutivos y años seguidos.....	50%
- El pago de cualquier indemnización por parte de la compañía a su asegurado hará perder el derecho a la BONIFICACION.
- Cualquier discontinuidad en la vigencia del seguro hará perder el derecho a la bonificación, excepto cuando sea enajenado el vehículo, en cuyo caso se permite un periodo de discontinuidad de 90 días.
- Se aceptan los derechos a la BONIFICACION adquiridos en otras compañías, según las certificaciones que obligatoriamente deberán expedir las empresas aseguradoras a pedido del asegurado. Dichas certificaciones serán admitidas únicamente si son firmadas por el gerente de la compañía.
- No se concederá la BONIFICACION por periodos de vigencia inferiores de un año.
- No se perderá la BONIFICACION en caso de que el asegurado cambie de vehículo.
- En el caso de seguros plurales o por flotas, o sea cuando una persona o firma comercial tenga más de un vehículo asegurando en una compañía, independientemente de las rebajas que concede la Tarifa en éstos casos, se aplicará la FRANQUICIA y la BONIFICACION a cada una de unidades aseguradas, como si fuera un seguro individual.
- La aplicación de la FRANQUICIA y de la BONIFICACION regirá, a partir del 01 de Setiembre de 1995, fecha de la presente Resolución para todas las pólizas nuevas que se contraten en el SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

PROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° _____
 ENDOSO N° _____
 AGENTE N° _____
 COBRADOR N° _____

PROPUESTA PARA SEGURO DE AUTOMOVILES

Sírvanse extender una póliza de seguro amparando mi vehículo, de acuerdo a los datos que le proporcione a continuación:

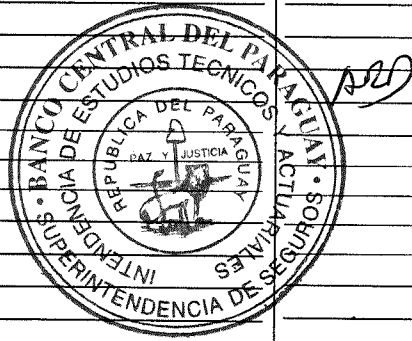
NOMBRE Y APELLIDO _____
 DOMICILIO PARTICULAR _____ TEL. _____
 DOMICILIO COMERCIAL _____ TEL. _____
 R.U.C.: _____ CED. IDENT. : _____ FAX _____

DATOS DEL VEHICULO

TIPO DE VEHICULO: _____	MARCA: _____	MODELO _____	AÑO _____
CILINDROS _____	MOTOR N° _____	CHASIS N° _____	
TONELAJE: _____	CHAPA N° _____	DE LA CIUDAD DE: _____	

Desea asegurar en Gs.: _____
 El vehículo deberá ser manejado por persona con registro de la categoría correspondiente : _____
 ¿Dónde guarda el vehículo? _____
 ¿A que uso se destina? _____

RIESGOS A ASEGURAR	SUMAS ASEGURADAS	PRIMAS
RIESGOS BASICOS _____ TASA BASICA _____		
RESPONSABILIDAD CIVIL: MAS _____ VECES _____		
1- RECARGO POR ROBO EN LA VIA PUBLICA _____		
2- RECARGO POR TUMULTO Y/O HUELGA _____		
3- ACCIDENTES PERSONALES (O.V.P.) _____		
a- MUERTE O INVALIDEZ CONDUCTOR _____		
b- MUERTE O INVALIDEZ _____ PASAJEROS _____		
c- GASTOS MEDICOS CONDUCTOR Y _____ PASAJEROS _____		
4- ACCESORIOS: _____		
a- RADIO Y TOCACINTAS _____		
b- ACONDICIONADOR DE AIRE _____		
c- _____		
d- _____		
5- RECARGO POR FLETERO _____		
REBAJA POR _____		
	TOTAL PRIMA	Gs. _____
	R. P. F.	Gs. _____
	SUB-TOTAL	Gs. _____
	I. V. A.	Gs. _____
	PREMIO	Gs. _____



DESDE			HASTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

VIGENCIA POR: _____

FRANQUICIA: Gs. _____

FORMA DE PAGO: CONTADO FINANCIADO

INICIAL: Gs. _____
 _____ CUOTAS DE Gs. _____

HECHO EN _____ EL _____ DE _____ DE 19 ____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

FIRMA DEL AGENTE
 MATRICULA N° _____

_____ FIRMA DEL PROPONENTE



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: AUTOMOVILES

El texto de esta póliza ha sido registrado

POLIZA N°	en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado	Código N° 3-0046			
Dirección	por Resolución	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	S.S. N° 466/99	DESDE		HASTA
	de fecha 11-10-99			DIAS
		Capital Asegurado		
		Gs.		

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	
SUB-TOTAL	
I. V. A.	
Premio	



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

COBERTURA DE LOS RIESGOS BASICOS

I- RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas. Por cada indemnización que el Asegurado tuviere que pagar en concepto de LESIONES O MUERTE causadas a terceras personas a consecuencia de un accidente ocurrido con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente de (básico G. 52.000).....?..... G.

En caso de que el accidente causare la MUERTE DE TRES O MAS PERSONAS, la indemnización establecida en el párrafo anterior se amplía hasta la suma de (básico G. 104.000).....?..... G.

Daños causados a COSAS DE TERCEROS. Por toda indemnización a cargo del asegurado, por los daños o roturas causadas a cosas de terceros a consecuencia de accidentes con el autovehículo asegurado hasta la suma máxima en conjunto por cada accidente de (básico G. 34.000).....?..... G.

II- INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO

INCENDIO. Se cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado incluso el daño causado por EXPLOSION IGNICION Y/O RAYO, en garaje, taller, deposito o transito en cualquier punto de la República, hasta una suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de G.

ACCIDENTE. Por los DAÑOS O ROTURAS: sufridas por el automóvil asegurado que sean el resultado único y directo de un accidente, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de G.

ROBO. Por el robo total del automóvil asegurado de acuerdo a las condiciones de cobertura solicitada tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada o sea..... G.

INSPECCION DEL VEHICULO



FRENOS: _____
 DIRECCION: _____
 RADIADOR: _____
 CUBIERTAS: _____
 LIMPIA PARABRISAS: _____

Mecánica

INSTALACION ELECTRICA: _____ LUCES Y FAROS: _____
 PARABRISAS Y VIDRIOS: _____ CHAPERIA Y PINTURA: _____
 TAPIZADO: _____ RADIO Y ANTENA: _____
 ACONDICIONADOR DE AIRE: _____ ESPEJO RETROVISOR: _____
 AIR BAG: _____ PROTECTOR: _____

OBSERVACIONES: _____

INSPECCIONO: _____

LUGAR DE INSPECCION: _____ FECHA: _____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FRANCISCA G. ENCINA G.
 Sub Gerente General

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS
 EMISION AUTORIZADA EL DIA.....

COTIZACION	JEFE SECCION	AUTORIZADO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 10 de setiembre de 1.999.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato, dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección AUTOMOVILES, que detallamos a continuación:

- PROPUESTA DE SEGURO
- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
- ADICIONALES DE COBERTURAS
- ENDOSOS DE COBERTURAS
- CLAUSULAS ESPECIALES
- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONTRATO

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



10 SEP 1999

Claudia O. Cáceres C.